

Municipio de Avellaneda

# Boletín Oficial

Edición N°43



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 1316

Avellaneda, 09/06/2020

**Visto**

El Expediente N° 2-75090/2020; y

**Considerando**

Que mediante Decreto N° 1239/2020, se prorrogó desde el 26 de Mayo al 7 de Junio de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020 y N° 938/2020, que tuvieran originalmente un plazo de vigencia hasta el 31 de Marzo de 2020 y se exceptuó a los trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 26, 27, 28 y 29 de Mayo, 4, 2, 3, 4, y 5 de Junio de 2020, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretaria y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020;

Que asimismo se prorrogó desde el 26 de mayo al 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, por el cual se establecieron en esta Comuna los horarios de atención al público que deban cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por, el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020;

Que mediante Decreto DNU N° 520/2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por los Decretos DNU N°325/2020, N° 355/2020, N° 459/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio";

Que en virtud de la prórroga dispuesta por el Decreto DNU N° 520/2020, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este Municipio desde el 8 al 28 de junio de 2020 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, como asimismo se exceptúe a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, y 26 de junio de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretaria y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo, corresponde prorrogar desde el 8 al 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, por el cual se establecieron los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Prorrogarse desde el 8 al 28 de junio de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.-

**ARTICULO 2°.-** Exceptuase a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, y 26 de junio de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020.-

**ARTICULO 3°.-** Prorrogase el 8 al 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del decreto N° 953/2020.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.-

Decreto N° 1469

Avellaneda, 29/06/2020

**Visto**

El Expediente N° 2-75090/2020; y

**Considerando**

Que mediante Decreto N° 1316/2020, se prorrogó desde el 8 al 28 de junio de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020 que tuvieran originalmente un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2020 y se exceptuó a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2020, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo se prorrogó desde el 8 al 18 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, por el cual se establecieron en esta Comuna los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020;

Que mediante Decreto DNU N° 576/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto DNU N° 520/2020 y sus normas complementarias (art. 2°), y prorrogó desde el 1° hasta el 17 de Julio 2020 inclusive, en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la vigencia del Decreto DNU N° 297/2020, prorrogado a su vez por los Decretos DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, y N° 520/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" (arts. 11 y 12);

Que en virtud de la prorroga dispuesta por el Decreto DNU N° 576/2020, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este Municipio desde el 30 de junio y hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, como asimismo se exceptúe a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 29 y 30 de Junio, y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de Julio de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo, corresponde prorrogar desde el 29 de Junio hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, por el cual se establecieron los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Prorrogase desde el 29 de Junio hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.-

**ARTICULO 2°.-** Exceptuase a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 29 y 30 de Junio, y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de Julio de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020.-

**ARTICULO 3°.-** Prorrogase el desde el 29 de Junio hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 1471

Avellaneda, 30/06/2020

**Visto**

El Decreto PEN N° 576/20; y

**Considerando**

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial

de la Salud (OMS) en relación al COVID-19;

Que el citado decreto fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos PEN N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por el Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio del corriente año, inclusive;

Que, asimismo, la autoridad nacional estableció excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, disponiéndose el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", todo ello mediante los Decretos PEN N° 297/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 520/20, y las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20 y 1075/20, entre otra normativa, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera;

Que por medio del Artículo 2° del Decreto PEN N° 576/20 se resuelve prorrogar el Decreto PEN N° 520/20 y sus normas complementarias hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive;

Que, por su parte, mediante el artículo 11° del Decreto PEN N° 576/20 se prórroga, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto PEN N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos PEN N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° de dicho Decreto, entre los que se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y, respecto del cual, el Partido de Avellaneda está incluido (Art. 12°);

Que el Decreto PEN N° 576/20 en su artículo 13°, a los fines de lo dispuesto en el mismo y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto PEN N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas N° 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2° y 3°; 450/20, artículo 1° inciso 8; 490/20, artículo 1° incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2°, inciso 1, declara esenciales las siguientes actividades y servicios:

"...1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público

nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1."

Que se establece que las personas afectadas a las actividades y servicios antes enunciados quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020;

Que, asimismo, el citado Decreto, en su artículo 14°, establece la excepción "del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian a continuación, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.
2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5 y 6.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N°1056/20."

Que el Decreto PEN N° 576/20, en su artículo 32° suspende, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos 13 y 14, que autorice excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, en los lugares regidos por el artículo 11° y concordantes de dicho Decreto;

POR ELLO, en uso de sus facultades,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** SUSPENDESE, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, las autorizaciones conferidas por la Municipalidad de Avellaneda respecto de aquellas actividades y servicios que no se encuentran previstos en los artículos 13 y 14 del Decreto PEN N° 576/20, por las razones expuestas en el exordio del presente.-

**ARTICULO 2°:** FACULTASE a la Secretaría de Producción, Política Ambiental y Empleo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Comercio, a efectuar los procedimientos de control y fiscalización tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Decreto PEN N° 576/20 y de la medida adoptada por el presente.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la



Decreto N° 1470

Avellaneda, 30/06/2020

Expediente N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

**Visto**

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019 y

**Considerando**

anza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°-** PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 31 de julio de 2020 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

**Artículo 2°-** Determinase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

**Artículo 3°-** Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal, a la Jefatura de Gabinete de Secretarios y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-